

LA PLATA, 23 de mayo de 1973.-

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto nº 4469/73 y las Políticas Nacionales números 39 y 22, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º.- No podrán acumularse en una misma persona, - -
----- dos o más empleos, ya sean nacionales y provinciales, municipales y provinciales o provinciales, aunque alguno de ellos sea en reparticiones autónomas o autárquicas nacionales o provinciales.

Artículo 2º.- Exceptúase de las disposiciones contenidas en----- el artículo anterior, los cargos que correspondan a la enseñanza pre-escolar, primaria, media, superior y universitaria, así como los cargos que ocupen los profesionales del arte de curar, que serán considerados "comisiones-eventuales", cuando no existe superposición horaria y en los términos y condiciones que establezca la respectiva reglamentación.

Artículo 3º.- A los efectos de la aplicación del artículo --
----- 2º de la presente ley, para los profesiona- -



2-25

!!!

///

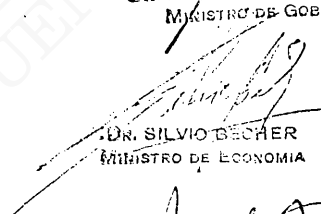
les del arte de curar sólo se admitirá la acumulación de -
dos cargos, siempre que no tengan incompatibilidad horaria.

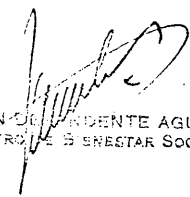
Artículo 4º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al -

----- Registro y Boletín Oficial y archívese.-

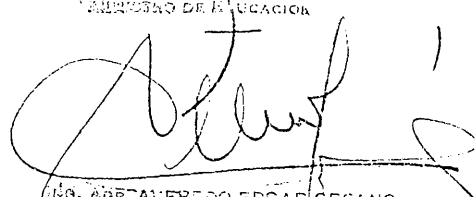


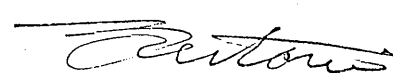

DR. ENRIQUE ROIG TORRES
MINISTRO DE GOBIERNO


DR. SILVIO BECHER
MINISTRO DE ECONOMIA


DR. JUAN DE LOS RIOS AGUIRRE
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL


CARLOS ALBERTO RIOS
MINISTRO DE EDUCACION


ING. ABELARDO EDGAR CREANO
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS


ING. LEONARDO DIEGO BERTONI
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS